



C. TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE
PROTECCION CION, ... (AHORA SECRETARIA
DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION
CIVIL) - EN EL BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS
SIN NUMERO DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO
VILLA MODERNA DE ESTA CIUDA CAPITAL.
- EXPEDIENTE LABORAL N° 290/2018

Chilpancingo, Guerrero a 30 - del mes de MAYO - del año 2024

En cumplimiento al LAUDO fecha VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO, dictado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado dentro
de los autos del expediente laboral número 290/2018 promovido por EL (LA) C
SOLÍGUE (Luis HUICIÓ SERRANO) _____
contra _____

en en S T E N -
me permito notificarle a Usted en copias debidamente autorizadas del
el presente domicilio, y que dejo en poder del
Quien
seja del nro. JUICIO por LUGAN
DE SE FOLIO

quien manifiesta: que bajo protesta de decir verdad este es el domicilio señalado por la persona buscada para oír y recibir notificaciones y aquí laboran sus apoderados legales y por el momento no se encuentran presentes, además una vez enterado de su contenido dijo que los recibe, prometiendo su fiel entrega y dijo que SI firma
DE RECIBIDO con lo 10 minutos del

anterior y siendo las DOCE del mes de MAYO legalmente
dijo MENDEZ por CUCUMAYA con lo
doy RECIBIDO con los MINUTOS del
dia 11 DE MAYO del año en curso,
notificado

la persona buscada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 y 744 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, con lo anterior se da por terminada la presente firmando para debida constancia. DOY FE. -----

nte firmado para
ATENTAMENTE
EL ACTUARIO HABILITADO DEL H. TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUANA LEDA GARCIA.

LIC. JUAN QUESADA

LAUDO:

ACTOR: JORGE LUIS MUCIÑ SALDAÑA

DEMANDADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL (AHORA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.)

EXP. NÚM. 290/2018.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO para resolver en definitiva en el expediente laboral citado al rubro formado con motivo de la demanda instaurada por el C. JORGE LUIS MUCIÑ SALDAÑA, en contra de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros, en el inmueble que ocupa la corporación de Bomberos de esta Ciudad y;

RESULTADOS:

1.- DEMANDA.- Fue presentada ante este Tribunal el día once de julio del año dos mil dieciocho, por el C. JORGE LUIS MUCIÑO SALDAÑA, reclamando las siguientes prestaciones: "A).- La declaración jurisdiccional de que la ejecución de la rescisión de la relación laboral del suscrito, decretada en la resolución de fecha 8 de Mayo del año 2018, dictada en el expediente de rescisión laboral identificado bajo número SPC/149/2018, constituye un despido injustificado, ya que la misma es ilegal toda vez que se violó el debido proceso, las reglas esenciales del procedimiento y el derecho a una defensa adecuada y por ende no tiene que surtir ningún valor legal ni perjuicio de mis derechos laborales, maximice (sic) que en el presente caso opera la prescripción de la sanción, esto sin conceder como ciertos los hechos, además de ello opera en el presente asunto a mi favor la prescripción de la patronal para sancionar la supuesta falta cometida. B) La declaración jurisdiccional de que la ejecución de la rescisión de la relación laboral con la demandada Secretaría de Protección Civil Del Estado, decretada en la resolución de fecha 8 de Mayo 2018, dictada en el expediente de rescisión laboral identificado bajo número SPC/149/2018, constituye un despido injustificado, ya que la misma es ilegal toda vez que se violó el debido proceso, las reglas esenciales del procedimiento y el derecho a una defensa adecuada y por ende no tiene que surtir ningún valor legal ni perjuicio de mis derechos laborales, maximice (sic) que en el presente caso opera la prescripción de la sanción, esto sin conceder como ciertos los hechos, además de ello opera en el presente asunto a mi favor la prescripción de la patronal para sancionar la supuesta falta cometida.

sanción de despido violo el debido proceso, las reglas esenciales del Procedimiento y el derecho a una defensa adecuada y por ende no tiene que surtir ningún valor legal en perjuicio de mis derechos laborales, maximice (sic) que en el presente caso opero la prescripción de la sanción, esto sin conceder como ciertos los hechos. C) La declaración Jurisdiccional que de podre (sic) seguir laborando en mi centro de trabajo de manera normal, como brigadista dependiente de la Dirección de Atención a Emergencias y Desastres de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, ubicada en esta Ciudad Capital. D) El pago de gastos de ejecución del aludo condenatorio que se dicte en este proceso.

H E C H O S:

1.- El suscrito Jorge Luis Muciño Saldaña, cuento con cuatro años de antigüedad laboral al servicio del Gobierno del Estado, con categoría de BRIGADISTA, dependiente de la Dirección de Atención a Emergencias y desastres de la Secretaría de Protección Civil, con número de empleado 52850, con fecha de ingreso el día 01 de Enero de 2014. 2.- Durante la relación laboral tuve diversos salarios, siendo el ultimo la cantidad de \$5347.90 (CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS) quincenales. 3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante el tiempo que estuve laborando para la demandada desempeñe mis actividades con dedicación, responsabilidad y espero. 4.- Como trabajador en funciones, de manera ilegal fui retenido de mi salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de Febrero del año en curso, por lo que me vi precisado a presentar un escrito de fecha 07 de Marzo de la presente anualidad al C. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, quien giro sus instrucciones y días después me fue liberado mi salario el cual se me entrego integral. 5.-A raiz de la presentación de mi escrito dirigido al Secretario de Protección Civil y la liberación de mi salario, mis superiores El Director General de Administración y Finanzas y el Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, empezaron a ejercer actos intimidatorios en mi contra, diciendo que mi caso ya se había hecho legal y que estuviera a las consecuencias. 6.- En efecto, debo decir que siendo las 12:30 horas

aproximadamente del día viernes 20 de abril del año en curso, encontrándome en ejercicio de mis funciones, en encargado de la guardia en turno, me entrego un citatorio de fecha 18 de Abril del presente año, suscrito por el Mtro. ALEJANDRO MOJICA NAVA, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Civil, para que compareciera, asistido de un abogado o defensor que me representara, para declarar por el presunto incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 47 fracción VI, inciso b), f), i) y ñ) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Lo que infiere la materialización de actos represivos de autoridad y abuso de poder en mi contra por haber hecho valer un derecho laboral al dirigirle un escrito al Secretario de Protección Civil del Estado, para que liberara mi salario ilegalmente retenido. 7.- El citatorio a que me he referido en el punto que antecede, creía como anexos, copias fotostáticas simples de un acta administrativa de fecha de febrero de 2018, ordenada por el C. FERNANDO GONZALEZ JUAREZ, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Protección Civil, ante los testigos de cargo y a la vez de asistencia las CC. CRISTINA LINARES ORTIZ Y SILVIA MORENO Y MORENO, en su carácter de servidoras públicas adscritas a la misma Secretaría de Protección Civil. 8.- Sobre el contenido del acta administrativa levantada en mi contra, por el C. FERNANDO GONZALEZ JUAREZ, director de Recursos Humanos de la Secretaría de Protección Civil, es fácil advertir el dolo y mala fe con que fue redactada suscrita por este y por sus testigos de cargo y de asistencia A LA VEZ, los CC. CRISTINS LINARES ORTIZ Y SILVIA MORENO Y MORENO, en su carácter de servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Protección Civil. Lo anterior es así, porque en las declaraciones de ambas servidoras públicas, se refieren a la primera testigo de cargo, aunado al hecho de que la supuesta testigo de cargo y de asistencia SILVIA MORENO Y MORENO, bajo protesta de decir verdad, declara en contra de si misma y previa lectura de lo expuesto lo ratifica en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos y firma para constancia legal, como se advierte del texto mismo del acta administrativa de mérito. 9.- Como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, comparecía la Unidad de Servicios Jurídicos asistido de un abogado particular a deducir mi derecho de defensa, advirtiendo una maquinada e infundada acusación, negando los hechos desde luego, y ofreciendo las pruebas que